



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR

AUTO DE ARCHIVO No. **035** DEL **17 DIC** 2024

"Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de la petición radicado número 2023060200005072 de fecha 12 de septiembre de 2024, expediente asignado número 33200, solicitud de concesión de aguas subterráneas"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE TIBU DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL, CORPONOR

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, la Ley 99 de 1993, en especial las atribuidas en el Decreto 1076 del 2015, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 0163 del 2017 expedida por CORPONOR", y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, sobre el desistimiento tácito dice que:

(...) ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...) Subrayado fuera del texto.

Que, mediante radicado número Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de la petición radicado número 2023060200005072 de fecha 12 de septiembre de 2024, expediente asignado número 33200, solicitud de concesión de aguas subterráneas, la Señora EVANGELINA GUTIERREZ CARDENAS, realiza solicitud de concesión de aguas subterráneas.

"Por medio del cual se declara el desistimiento tácito de la petición radicado número 2023060200005072 de fecha 12 de septiembre de 2024, expediente asignado número 33200, solicitud de concesión de aguas subterráneas"

Que, mediante oficio de requerimiento con radicado N° 2024-06020-000345-1, la Corporación Autónoma de la Frontera Nororiental **COROPONOR**, solicita documentos faltantes y necesarios para resolver la petición, otorgando un plazo máximo de un (1) mes.

Que, una vez revisado el expediente No 33200, físico y en la plataforma Neptuno, se considera conveniente que dentro del trámite se declare el desistimiento tácito de la petición radicado número 2023060200005072 de fecha 12 de septiembre de 2024 de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado...) y se archive el respectivo expediente.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la petición radicado número 2023060200005072 de fecha 12 de septiembre de 2024, por la cual la Señora **EVANGELINA GUTIERREZ CARDENAS**, realiza solicitud de concesión de aguas subterráneas, con número de expediente 33200 de la plataforma Neptuno, y como consecuencia **ORDENAR** el **ARCHIVO** definitivo del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al usuario que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia del presente Acto Administrativo al técnico asignado para verificar si en la actualidad se está ejerciendo de forma ilegal la actividad, y si es el caso, informar a la Oficina de Control y Vigilancia de la Corporación, allegando el informe de técnico para que se proceda a iniciar el proceso sancionatorio de conformidad con lo señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente Auto al interesado, o a quien legalmente autorice; en los términos establecidos en los artículos 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente Auto, remítase copia del mismo a la Subdirección Financiera de la Corporación, para que proceda a realizar el cobro persuasivo, si existen deudas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YOVANY SANDOVAL RIOBO
DIRECTOR TERRITORIAL-TIBÚ

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Yovany Sandoval Riobo	Director Territorial	
Elaboró:	Leonardo Rodriguez Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			